AUTO N° 700.6.26 0354 FECHA: 14 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio, el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico Y Sostenible del municipio de Arauca, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado No. AR-2026-01809 del 27 de julio de 2026, solicitud de permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para el desarrollo del proyecto denominado "**ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL BARRIO UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, en atención a la referida solicitud, el Municipio de Arauca, allegó la documentación técnica y administrativa correspondiente, con el fin de soportar el trámite de evaluación para el otorgamiento del permiso ambiental antes mencionado.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, JUAN ALFREDO QÜENZA RAMOS.
5. Formulario E-27, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que declara al señor JUAN ALFREDO QÜENZA RAMOS como alcalde del Municipio de Arauca.
6. Acta de Posesión del señor JUAN ALFREDO QÜENZA RAMOS, en calidad de alcalde del Municipio de Arauca, expedida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Arauca.
7. Presupuesto General del proyecto: "**ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL BARRIO UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**
8. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del Municipio de Arauca.
9. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-41463.
10. RUT del Municipio de Arauca
11. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.10.2.26.1464 del 31 de julio de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Sede Arauca, informó al Municipio de Arauca, identificado con NIT 800102504-0, el valor correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Municipio de Arauca, identificado con NIT 800102504-0, mediante radicado No. AR-2026-01858 del 4 de agosto de 2026, solicitó a esta Territorial factura electrónica correspondiente a los servicios de evaluación para el proyecto denominado "**ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL BARRIO UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

AUTO N° 700.6.26 0354 FECHA: 14 AGO 2026

Que, en respuesta a la citada solicitud, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Sede Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.10.2.26.1493 del 6 de agosto de 2026, remitió al Municipio de Arauca, la factura SAFE No. 6905 expedida el 6 de agosto de 2026, correspondiente al cobro de los servicios de evaluación de la solicitud ambiental.

Que a través de radicado N° AR-2026-01892 del 10 de agosto de 2026, el Municipio de Arauca, identificado con NIT 800102504-0, allegó soportes de pagos, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($3.654.900).**

Que, una vez efectuada la revisión preliminar de la documentación allegada, se verificó que la solicitud presentada mediante radicado No. AR-2026-01809 del 27 de julio de 2026 reúne la información mínima requerida para dar inicio al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, en consecuencia, resulta procedente iniciar formalmente el trámite administrativo ambiental y adelantar las actuaciones técnicas necesarias para determinar la viabilidad de la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, a su vez, imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Asimismo, corresponde al Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común y que tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, en consideración a su utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y determinó las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades ambientales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como otorgar, negar, modificar, prorrogar o renovar las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental previstos en la ley, necesarios para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es la autoridad ambiental competente para conocer, evaluar y decidir las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, entre ellas, las concesiones de aguas superficiales.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que, recibida una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o iniciada esta de oficio, la autoridad ambiental competente deberá expedir el correspondiente acto administrativo de iniciación, el cual deberá ser notificado y publicado en los términos previstos por la ley.

Que, de igual manera, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, orientados al cumplimiento de los fines del Estado y a la protección del interés general.

AUTO N° 700.6.26 0354 FECHA: 14 AGO 2026

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra el principio de publicidad, conforme al cual las autoridades deben dar a conocer a los interesados y a la comunidad las actuaciones administrativas mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones previstas en la ley.

Que, asimismo, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben impulsar oficiosamente los procedimientos y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines propios de la actuación administrativa.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece que no procede recurso contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal en contrario. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del presente acto administrativo, contra este no procede recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila las disposiciones reglamentarias relacionadas con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y establece el régimen aplicable al trámite de concesiones de aguas.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que el Decreto 1076 de 2015 regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y establece, entre otros aspectos, las disposiciones relacionadas con las concesiones de aguas y el procedimiento aplicable para su otorgamiento.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo las excepciones previstas en la misma normativa.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem establece los requisitos que deben contener las solicitudes de concesión de aguas, relacionados, entre otros aspectos, con la identificación del solicitante, la fuente de abastecimiento, el predio o predios beneficiados, la destinación del recurso, el caudal requerido, los sistemas de captación, conducción, distribución y drenaje, el término por el cual se solicita la concesión y demás información necesaria para la evaluación correspondiente.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 establece los documentos que deben acompañar la solicitud de concesión, entre ellos, aquellos que acrediten la personería del solicitante y la titularidad, posesión o tenencia del inmueble, según corresponda.

Que, revisada la documentación que integra el expediente administrativo, se establece que la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT 800102504-0 reúne los requisitos mínimos de información necesarios para dar inicio al trámite de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada.

Que, no obstante, lo anterior, la verificación del cumplimiento integral de los requisitos técnicos y ambientales, así como la determinación de la viabilidad del aprovechamiento del recurso hídrico solicitado, requiere del análisis técnico especializado de la información aportada y de la correspondiente visita de campo.

Que, por consiguiente, resulta necesario que el Grupo de Evaluación designe los profesionales competentes para adelantar la evaluación documental y técnica, realizar la visita de verificación y elaborar el respectivo Concepto Técnico, el cual servirá de fundamento para la decisión administrativa que corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Arauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo ambiental de evaluación de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT 800102504-0, radicada bajo el No. AR-2026-01809 del 27 de julio de 2026, mediante la cual se solicita el otorgamiento de una Concesión

AUTO N° 700.6.26 0354 FECHA: 14 AGO 2026

de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado **"ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL BARRIO UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que se adelanten con ocasión del presente trámite se incorporarán al expediente No. 700.10.2.26-0040.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Evaluación adelantar la evaluación técnica y documental de la información presentada por el Municipio de Arauca y realizar la correspondiente visita técnica de verificación, de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables.

Como resultado de dicha evaluación, deberá elaborarse el respectivo Concepto Técnico, en el cual se determine la viabilidad ambiental de la solicitud y se establezcan las consideraciones técnicas necesarias para la adopción de la decisión administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR el correspondiente aviso en la Alcaldía del municipio de Arauca y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con NIT 800102504-0, en la dirección Carrera 24 entre calles 18 y 20 del municipio de Arauca, o a través de los correos electrónicos agricultura@arauca-arauca.gov.co, notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y planeacion@arauca-arauca.gov.co, autorizados mediante el radicado No. AR-2026-01809 del 27 de julio de 2026, o a quien se encuentre legalmente facultado para recibir la notificación.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá surtir la notificación del presente acto administrativo por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el interesado haya manifestado expresamente su aceptación por escrito y suministrado la dirección de correo electrónico en la cual desea recibir las notificaciones. En tal caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, publíquese en la página web de esta Autoridad Ambiental, www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La dependencia competente deberá incorporar al expediente la constancia de la publicación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca